

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que en la audiencia de pruebas celebrada el día 23 de mayo de 2018, se ordenó abrir incidente de sanción. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00027-00

Demandante: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.

Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, informando que en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de mayo de 2018, se ordenó abrir incidente de sanción, entra el Despacho a resolver sobre el particular.

2.- CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial celebrada el día 22 de marzo de 2018¹, se decretó como prueba Oficiar al representante legal de SENTEL LTDA, señor SAMUEL FELIPE OTALORA ORTIZ o quien hiciera sus veces, para que hiciera llegar al expediente los costos en que incurre por operación, expansión, reposición y mantenimiento del sistema de alumbrado público, a fin de conocer los gastos o costos que se causan en ocasión a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de San Juan de Betulia (Sucre), y determinar si el recaudo es superior a tales gastos incurridos y si las tarifas quebrantan la normatividad impuesta por el sector energético. Por secretaría se libró el oficio No. 0283 de fecha 3 de abril de 2018², solicitando lo antes ordenado.

¹ Folios 211-215

² Folio 219

El día 24 de abril de 2018, se realizó audiencia de pruebas, la cual fue suspendida ante la falta de respuesta del representante legal de SENTEL LTDA al oficio No. 0283, en razón a que la prueba solicitada es necesaria para decidir de fondo el litigio; en vista de ello, en la misma audiencia se ordenó requerir al señor SAMUEL FELIPE OTALORA ORTIZ, como representante legal de dicha entidad, para que dieran respuesta al citado oficio, lo cual se materializó a través del oficio No. 0366 de fecha 25 de abril de 2018³.

El día 23 de mayo de 2018, se reanudó la audiencia de pruebas⁴, la que nuevamente fue suspendida en atención a que el representante legal de SENTEL LTDA, no remitió lo solicitado mediante oficio No. 0283, y requerido mediante oficio No. 0366; por lo que se ordenó que se le requiriera por segunda vez a fin de que diera respuesta a los oficios antes citados, y que se abriera incidente de sanción contra el señor SAMUEL FELIPE OTALORA ORTIZ, por incumplir los requerimientos judiciales establecidos en los artículos 42 y 44 del CGP.

Ahora bien, analizada la conducta desempeñada por parte de SENTEL LTDA, se advierte que ha obstruido el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, puesto que desde la primera vez que se le ofició y hasta la fecha han transcurrido más de dos (2) meses, ocasionándose la suspensión de la audiencia de pruebas en dos (2) ocasiones, obstaculizándose de esta manera la oportunidad de pasar a la etapa de alegatos y su consecuencial trámite hasta llegar a dictar sentencia de fondo.

Es deber del juzgador pronunciarse de fondo una vez agotadas todas las instancias del proceso, para con ello garantizar los derechos de los asociados y la aplicación de la justicia dentro del marco de un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto y la solidaridad de sus habitantes. En lo tocante, es pertinente traer a colación los siguientes artículos de nuestra Constitución Política:

“Artículo 29: ..El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”

Artículo 229: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

³ Folio 231

⁴ Folios 249-251

Sabido es que al juez le corresponde velar por la supremacía constitucional, pues es garante de los derechos fundamentales de los asociados; por consiguiente, es un deber pronunciarse en el caso sub examine, en aras de defender derechos de corte individual de las partes, tales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Se tiene, entonces, que al representante legal de SENTEL LTDA, señor SAMUEL FELIPE OTALORA ORTIZ, se le ha requerido en varias oportunidades a fin de que dé respuesta sobre la prueba decretada en la audiencia inicial, por lo que este juzgado ha sido insistente con la solicitud, puesto que lo requerido es necesario para resolver el litigio en estudio y, de contera, asegurar con ello los derechos fundamentales de la entidad accionada al acceso a la administración de justicia y el debido proceso, puesto que fue ésta quien solicitó la prueba. Al respecto, los artículos 42 y 44 del C.G.P., rezan:

“Artículo 42. Deberes del juez.

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)”

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo.

Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los jueces ejercen el poder judicial con sujeción a las leyes, tienen la facultad de impartir justicia y gozan, además, de poderes disciplinarios; en virtud de lo anterior, se procederá a iniciar el respectivo trámite incidental en contra del representante legal de SENTEL LTDA, señor SAMUEL FELIPE OTALORA ORTIZ, por las razones ya anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Abrir trámite incidental en contra del representante legal de SENTEL LTDA, señor SAMUEL FELIPE OTALORA ORTIZ, por no acatar las órdenes impartidas por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de SENTEL LTDA, señor SAMUEL FELIPE OTALORA ORTIZ, del contenido de la presente providencia, para que en el término de tres (3) días se haga parte y se sirva explicar las razones por las que no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficios No. 0283 de 3 de abril de 2018, y requerido mediante oficios No. 0366 de 25 de abril de 2018, y No. 0470 de 24 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ